

Recurso de Revisión: 00756/INFOEM/IP/RR/2020  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00756/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Toluca**, mediante el cual requirió lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*"1.- Copia del documento donde consten el número y tema respectivo de cada una de las participaciones realizadas por cada uno de los regidores, regidoras, síndicos, síndicas, además del alcalde y secretario del ayuntamiento, durante cada una de las sesiones de Cabildo del ayuntamiento de Toluca (en sesiones ordinarias, extraordinarias y abiertas) en el periodo del primero de enero de 2019 al 16 de enero de 2020. Para mayor detalle en la solicitud requiero el tema de los asuntos que cada uno de los anteriores representantes populares y funcionarios han presentado o registrado como asuntos generales en cada una de las sesiones antes citadas, detallando el nombre del regidor,*

*regidora, síndico, síndica, alcalde o secretario, el tema y el número respectivo de asuntos por cada uno de los asuntos presentados por cada uno de estos representantes populares y funcionarios, además del resultado, seguimiento, estatus o respuesta que se le ha dado a cada uno de esos asuntos registrados como asuntos generales.”*

## **MODALIDAD DE ENTREGA**

*“A través del SAIMEX”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00045/TOLUCA/IP/2020 mediante la cual requiere lo siguiente: “1.- Copia del documento donde consten el número y tema respectivo de cada una de las participaciones realizadas por cada uno de los regidores, regidoras, síndicos, síndicas, además del alcalde y secretario del ayuntamiento, durante cada una de las sesiones de Cabildo del ayuntamiento de Toluca (en sesiones ordinarias, extraordinarias y abiertas) en el periodo del primero de enero de 2019 al 16 de enero de 2020. Para mayor detalle en la solicitud requiero el tema de los asuntos que cada uno de los anteriores representantes populares y funcionarios han presentado o registrado como asuntos generales en cada una de las sesiones antes citadas, detallando el nombre del regidor, regidora, síndico, síndica, alcalde o secretario, el tema y el número respectivo de asuntos por cada uno de los asuntos presentados por*

*cada uno de estos representantes populares y funcionarios, además del resultado, seguimiento, estatus o respuesta que se le ha dado a cada uno de esos asuntos registrados como asuntos generales.”*  
*Sic Al respecto la Secretaría del Ayuntamiento envía información en formato pdf. El enlace para acceder a la información es el siguiente:*  
*[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art\\_94\\_ii\\_b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_94_ii_b2.web) Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

MTRA. LORENA NAVARRETE CASTAÑEDA”

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato pdf, en los siguientes términos:

- *“saimex 045.pdf”*: Oficio mediante el cual manifestó que la información solicitada se encuentra en la Página Web Oficial del Ayuntamiento [www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx) en el apartado de Transparencia, Nuestras Obligaciones, Ipomex, en el artículo 94, fracción II B2 Sesiones celebradas de Cabildo, [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art\\_94\\_ii\\_b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_94_ii_b2.web), así mismo adjuntó dos imágenes de la página Web y el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, respectivamente.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

## ACTO IMPUGNADO

*“Respuesta de la Unidad de Información.”*

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“No se proporcionó información sobre el seguimiento o estatus que se ha derivado de cada uno de los asuntos generales propuestos por los regidores, regidoras, síndicos y síndicas durante sus participaciones en el Cabildo.”*

## IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00756/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** En fecha doce de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante dos archivos en formato pdf, en los siguientes términos:

1. *“ANEXO DEL RR 00756.pdf”*: Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Secretario del Ayuntamiento, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó la respuesta inicial.
2. *“INFORME JUSTIF DEL RR 00756.pdf”*: Oficio dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó la respuesta inicial.
3. *“Seguimiento secretaria ayto.xlsx”*: Archivo en formato “Excel” que contiene seguimiento y estatus de los asuntos generales propuestos por los regidores, regidoras, síndicos y síndicas durante sus participaciones en el Cabildo.

**d) Vista del informe justificado.** El veintiséis de mayo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**e) Ampliación del plazo para resolver.** En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por periodo de quince días, el plazo para resolver el recurso de revisión que

nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el seis de agosto de dos mil veinte.

**f) Cierre de instrucción.**

Conforme a lo anterior, el Particular tenía hasta el seis de agosto de dos mil veinte, para manifestar lo que su derecho conviniera; no obstante, en dicha fecha, por error, se cerró la instrucción del Medio de Impugnación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por tal motivo y con el objeto de garantizar los derechos del Particular, el 12 de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 15, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgó un nuevo plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación para que el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. Una vez concluido dicho periodo, el veinte de agosto de dos mil veinte se realizó el cierre de instrucción.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado envió los documentos que señaló en su respuesta y que no adjuntó.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Sujeto Obligado, del primero de enero de dos mil diecinueve al dieciséis de enero de dos mil veinte, la siguiente información:

1.- Copia del documento donde consten el número y tema respectivo de cada una de las participaciones realizadas por cada uno de los regidores, regidoras, síndicos, síndicas, además del alcalde y secretario del ayuntamiento, durante cada una de las sesiones de Cabildo del ayuntamiento de Toluca (en sesiones ordinarias, extraordinarias y abiertas). El tema de los asuntos que cada uno de los anteriores representantes populares y funcionarios han presentado o registrado como asuntos generales en cada una de las sesiones antes citadas, detallando el nombre del regidor, regidora, síndico, síndica, alcalde o secretario, el tema y el número respectivo de asuntos por cada uno de los asuntos presentados por cada uno de estos representantes populares y funcionarios,

2.- Resultado, seguimiento, estatus o respuesta que se le ha dado a cada uno de esos asuntos registrados como asuntos generales.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un oficio mediante el cual manifestó que la información solicitada se encuentra en la *Página Web* Oficial del Ayuntamiento [www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx) en el apartado de Transparencia, Nuestras Obligaciones, Ipomex, en el artículo 94, fracción II B2 Sesiones celebradas de Cabildo,

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art\\_94\\_ii\\_b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_94_ii_b2.web), así mismo adjuntó dos imágenes de la página *Web* y el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, respectivamente.

En este sentido, destaca que, en efecto, la información requerida respecto de las participaciones realizadas por los integrantes del Cabildo es información que se encuentra en las actas publicadas.

El Recurrente señaló como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto del seguimiento o estatus derivado de cada uno de los asuntos generales propuestos por los regidores, regidoras, síndicos y síndicas durante sus participaciones en las sesiones de Cabildo.

Derivado de la sustanciación del presente Recurso de Revisión; el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, y remitió información en alcance al oficio número A/0756/2020 de fecha 30 de enero del año en curso, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en formato "Excel" sobre el estatus de la información requerida, por otra parte, el Recurrente no hizo ninguna manifestación que ha su derecho conviniera.

En este sentido destaca que por lo que refiere al documento donde consten el número y tema respectivo de cada una de las participaciones realizadas por cada uno de los Regidores, Regidoras, Síndicos, Síndicas, además del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, durante cada una de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca (en sesiones ordinarias, extraordinarias y abiertas), tema de los asuntos que cada uno de los anteriores representantes populares y funcionarios han presentado o registrado como asuntos generales en cada una de las sesiones antes citadas, así como el nombre del Regidor, Regidora, Síndico, Síndica, Alcalde

o Secretario, el tema y el número respectivo de asuntos por cada uno de los temas presentados por cada uno de estos representantes populares y funcionarios.

En ese sentido, destaca que el Recurrente no identificó el documento al que deseaba tener acceso, ni no que únicamente hizo alusión a la información que es de su interés, por lo que el Sujeto Obligado, entregó los documentos que pueden dar cuenta de lo solicitado por la Particular, como es el caso de las Actas de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca.

Lo anterior, toma sustento en el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

*“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

Del citado Criterio, se desprende que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a darles a las solicitudes de información una interpretación que les otorgue una expresión documental a los particulares, cuando estos no identifiquen de manera precisa tal documentación. Además, resulta necesario precisar que los particulares no se encuentran obligados a conocer con exactitud los nombres de los documentos a los cuales quieren tener acceso, pues no son peritos en la materia; por lo que, en el presente caso, se colige que la pretensión de la Particular, es obtener las Actas de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca del primero de enero de dos mil diecinueve al dieciséis de enero de dos mil veinte.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encuentra en la *Página Web* Oficial del Ayuntamiento [www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx) en el apartado de Transparencia, Nuestras Obligaciones, Ipomex, en el artículo 94, fracción II B2 Sesiones celebradas de Cabildo, [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art 94 ii b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art%2094%20ii%20b2.web), así mismo adjuntó imágenes de la *página Web* y del portal de IPOMEX del Sujeto Obligado.

En virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado este Órgano Garante llevó a cabo la revisión del contenido del enlace de Internet proporcionado; es decir, [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art 94 ii b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art%2094%20ii%20b2.web); el cual remite al Portal de Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Toluca, fracción II B2, Sesiones celebradas de cabildo; tal como se muestra a continuación:

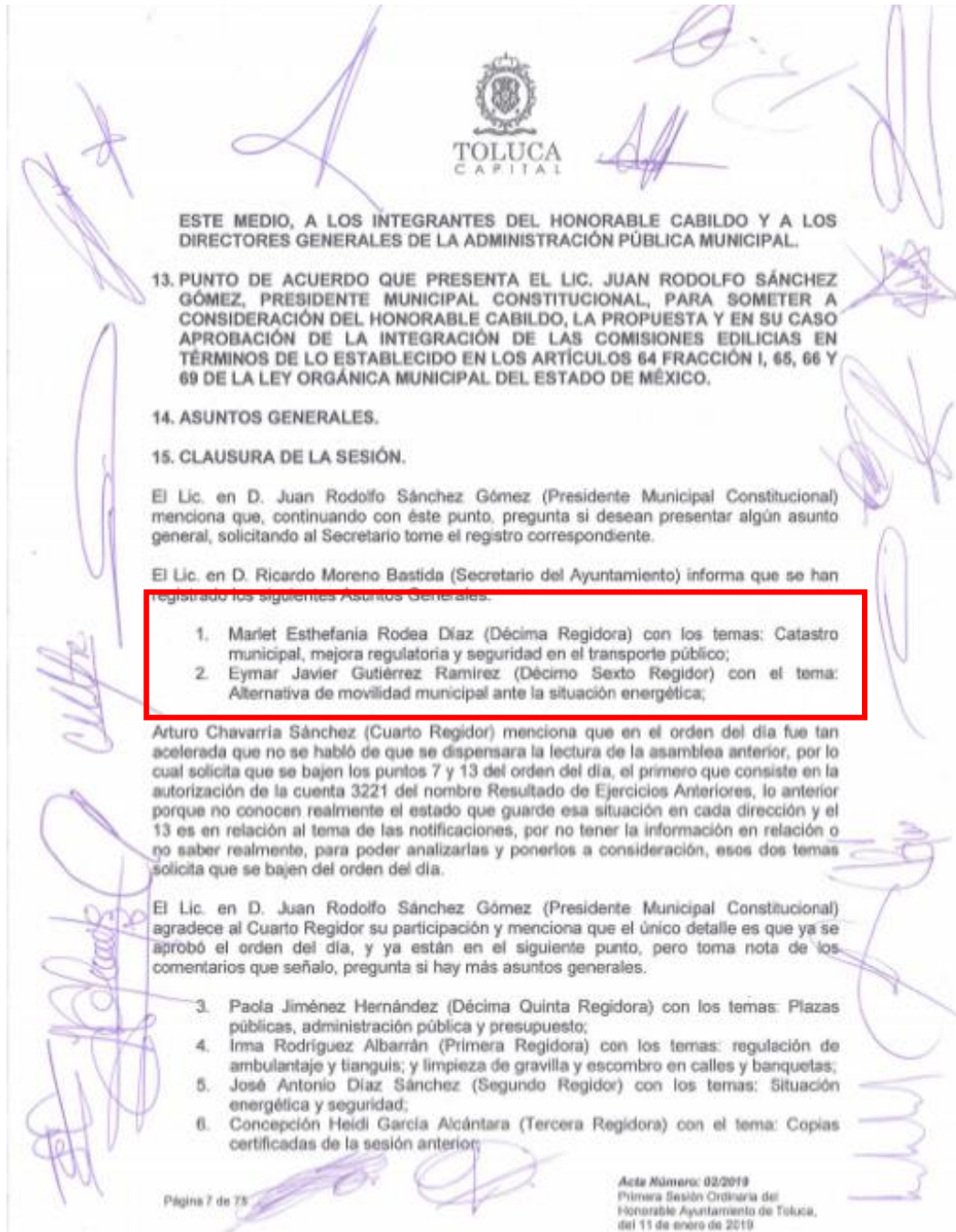
RESOLUCIÓN



CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA; EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS "FELIPE CHÁVEZ BECERRIL" DEL PALACIO MUNICIPAL; LOS CIUDADANOS: LICENCIADO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALMA AMÉRICA RIVERA TAVIZÓN, PRIMERA SÍNDICO; CRUZ URBINA SALAZAR, SEGUNDO SÍNDICO; ANA JANET CRUZ RODRÍGUEZ, TERCERA SÍNDICO; IRMA RODRÍGUEZ ALBARRÁN, PRIMERA REGIDORA; JOSÉ ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ, SEGUNDO REGIDOR; CONCEPCIÓN HEIDI GARCÍA ALCÁNTARA, TERCERA REGIDORA; ARTURO CHAVARRÍA SÁNCHEZ, CUARTO REGIDOR; ARACELI MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTA REGIDORA; ERICK OMAR MANDUJANO ROMERO, SEXTO REGIDOR; MARÍA EUGENIA MUCIÑO MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; SANDRO ABDÍAS MEJÍA SANABRIA, OCTAVO REGIDOR; MARITE DEL RÍO DOMÍNGUEZ, NOVENA REGIDORA; MARLET ESTHEFANIA RODEA DÍAZ, DÉCIMA REGIDORA; GECIEL MENDOZA FLORES, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; NELLY DÁVILA CHAGOLLA, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; ESTRELLA EULALIA GARDUÑO ZALDÍVAR, DÉCIMA TERCERA REGIDORA; ELADIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, DÉCIMO CUARTO REGIDOR; PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DÉCIMA QUINTA REGIDORA; EYMAR JAVIER GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DÉCIMO SEXTO REGIDOR Y EL LICENCIADO RICARDO MORENO BASTIDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LOA A LA BANDERA.
2. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA; ASÍ COMO REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES.
4. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019.
5. PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LA APROBACIÓN DE UN ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 8% ADICIONAL EN EL MES DE ENERO, 6% EN EL MES DE FEBRERO Y 2% EN EL MES DE MARZO, DEBIENDO PRESENTAR PARA TAL EFECTO SUS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS DOS EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO



Al respecto, del enlace proporcionado por el Sujeto Obligado se desprende que contiene actas de Cabildo celebradas, en las cuales se puede obtener la información solicitada por lo que se

atrae al estudio el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra menciona:

*“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.**”*

*(Énfasis añadido)*

En relación al precepto legal en cita, se desprende que para el caso de que la información que solicita el Particular, ya se encuentre publicada en un sitio electrónico de Internet, el Sujeto Obligado debe indicar de forma precisa y concreta la fuente en la que puede consultarlo; así, expresamente la norma indica que el solicitante no debe realizar una búsqueda en toda la información disponible; por lo que para el caso concreto, el Sujeto Obligado otorgó una liga electrónica que contiene las sesiones de cabildo y no fue necesario realizar una investigación para encontrar lo solicitado.

Ahora bien, del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que no se inconformó respecto a las actas de las sesiones cabildo, toda vez que, únicamente se inconformó de que el Sujeto Obligado no entregó la información sobre el seguimiento o estatus que se ha derivado de cada uno de los asuntos generales propuestos por los Regidores, Regidoras, Síndicos y Síndicas durante sus participaciones en el Cabildo; por lo que no existe causa petendi ( que el inconforme precise el agravio o lesión que le cause el acto reclamado), en relación con los documentos que entregó el

**Recurso de Revisión:** 00756/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado en respuesta, que permita a este Instituto determinar mediante resolución fundada y motivada una consecuencia jurídica sobre los actos recaídos a dichos requerimientos.

En ese orden de ideas, cabe citar la Tesis Aislada “CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.” (Semana Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, pág. 364), la cual establece los elementos para presumir el consentimiento tácito del acto reclamado, saber: i) Un acto de autoridad; ii) Una persona afectada por el hecho; iii) La posibilidad de promover el juicio de amparo contra el acto en cuestión; iv) El plazo para el ejercicio de dicha acción, y v) El trascurso de ese lapso sin haberse presentando inconformidad.

Así, en el presente caso, existe: (i) un acto de autoridad, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información; (ii) una persona afectada por el hecho, el ahora Recurrente; (iii) la posibilidad de promover el Recurso de Revisión previsto por el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información; (iv) un plazo legal de quince días hábiles para la interposición del Recurso de Revisión, conforme al artículo 178 del ordenamiento legal en cita; y (v) el hecho de que, dentro del plazo referido, el ahora Recurrente manifestara queja alguna en contra del contenido de información proporcionada en respuesta, a saber, el enlace de Internet proporcionado; es decir, [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art 94 ii b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_94_ii_b2.web); el cual remite al Portal de Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Toluca, fracción II B2, Sesiones celebradas de cabildo.

En ese sentido, la respuesta o falta de respuesta a dicho contenido de información debe considerarse un acto consentido tácitamente, en razón de que no se reclamó por la vía y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, se presume que el Particular está conforme con el mismo, de acuerdo a lo plasmado en la Jurisprudencia “ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo VI, 1995, pág. 11.).

**Seguimiento de Acuerdos de las Sesiones de Cabildo.**

Como ha quedado apuntado, la solicitud del Recurrente consistió en la entrega de dos tipos de información, la primera fue atendida y sobre la segunda no hubo un pronunciamiento por el Sujeto Obligado, lo que dio origen a este medio de impugnación. Así, la inconformidad versa en el sentido de que no se entregó el documento que dé cuenta del seguimiento de los acuerdos que se hayan acordado por parte de los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones.

Sobre el particular, es de mencionar que, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información del Recurrente, fue turnada al Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00045/TOLUCA/IP/2020/TSP/0001	16/01/2020	LICENCIADO RICARDO MORENO BASTIDA				23/01/2020	00045/TOLUCA/IP/2020/RSP/0001	 saimex 045.pdf	
					AC Aclaración	ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano	PS - Prórroga Solicitada	PA - Prórroga Autorizada	PR - Prórroga Rechazada
					<input type="button" value="Regresar"/>	<input type="button" value="Nuevo Turno"/>			

**Registro: 030**

**Ejercicio :** 2020  
**Fecha de inicio del periodo que se informa :** 01/01/2020  
**Fecha de término del periodo que se informa :** 31/03/2020  
**Clave o nivel del puesto :** NA  
**Denominación del cargo o nombramiento otorgado :** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
**Nombre del servidor(a) público(a) :** Ricardo  
**Primer apellido del servidor(a) público(a) :** Moreno  
**Segundo apellido del servidor(a) público(a) :** Bastida  
**Área de adscripción :** Secretaría del Ayuntamiento  
**Fecha de alta en el cargo :** 08/05/2020  
**Domicilio oficial: Tipo de vialidad :** Calle  
**Domicilio oficial: Nombre de vialidad :** INDEPENDENCIA, PALACIO MUNICIPAL  
**Domicilio oficial: Número Exterior :** 207  
**Domicilio oficial: Número interior :** NA  
**Domicilio oficial: Tipo de asentamiento :** Colonia  
**Domicilio oficial: Nombre del asentamiento :** CENTRO  
**Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa :** MÉXICO  
**Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación :** TOLUCA  
**Domicilio oficial: Nombre de la localidad :** TOLUCA DE LERDO  
**Domicilio oficial: Código postal :** 50000  
**Número(s) de teléfono oficial :** 2761900  
**Extensión :** 214  
**Correo electrónico oficial :** ricardo.moreno@toluca.gob.mx  
**Área responsable de la información :** Dirección General de Administración  
**Fecha de validación :** 2020-05-19 13:29:49  
**Fecha de actualización :** 2020-05-15 14:13:15  
**Nota :** Con respecto al NA reportado en apartado de clave o nivel del puesto, el Ayuntamiento de Toluca no cuenta con un catálogo de puestos. Por lo que respecta al NA en el apartado de número interior las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Toluca no cuentan con un número interior.

En este sentido, de conformidad al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Secretario del Ayuntamiento, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, de tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

Respecto a la naturaleza de la información solicitada por la Recurrente, cabe traer a colación lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

## CAPITULO SEGUNDO

### *Funcionamiento de los Ayuntamientos*

*Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

*Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.*

*Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

*Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.*

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

*Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.*

*Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.*

*El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

*En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.*

*El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

**Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:**

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;**
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;**
- c) Aprobación del orden del día;**
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;**
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y**
- f) Asuntos generales.**

*Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.*

*Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente. Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.*

*Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.*

*Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.*

*Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.*

*Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.*

*Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Artículo 30 Bis. - El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley. El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:*

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad. - Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.*
- b) Claridad. - Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.*
- c) Simplificación. - Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.*
- d) Justificación Jurídica. - La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.*

#### TITULO IV

##### Régimen Administrativo

##### CAPITULO PRIMERO

##### De las Dependencias Administrativas

*Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley.*

*Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;*
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;*
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*
- V. a XIV...*

Así mismo, el Bando Municipal 2019 de Toluca, establece lo siguiente:

#### TÍTULO CUARTO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

*Artículo 20. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.*

*Artículo 21. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones de carácter general.*

*Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.*

*La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.*

En este sentido, el Código Reglamentario Municipal de Toluca 2019, visible en la liga electrónica, establece lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS SESIONES DE CABILDO

*Artículo 2.7. Las sesiones de Cabildo serán públicas y deberán transmitirse en la página oficial del Honorable Ayuntamiento y/o en redes sociales, tendrán carácter de ordinarias, extraordinarias, abiertas o solemnes.*

*Artículo 2.8. El Cabildo para poder atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.*

*Artículo 2.9. Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo o de Comisión según sea el caso; su ausencia injustificada se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.*

*Se consideran faltas justificadas las que se presenten con motivo de:*

*I. Salud, siempre y cuando se acredite mediante certificado de incapacidad expedido por institución de salud pública.*

*II. Comisión oficial, cuando exista documento en el que conste y esta no se contraponga con las disposiciones jurídicas vigentes.*

III. *Caso fortuito o fuerza mayor. Aquellas contingencias que escapen a su control y que puedan demostrar de manera documental.*

*Se contará con cuarenta y ocho horas para entregar el justificante correspondiente a través de la o el Secretario del Ayuntamiento.*

*Artículo 2.10. Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el salón “Felipe Chávez Becerril” y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

*El Cabildo sesionará cuando menos una vez cada ocho días de manera ordinaria, bimestralmente de manera abierta y extraordinaria cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

*A las sesiones ordinarias se deberá convocar a los miembros del Ayuntamiento haciéndoles llegar los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas, los documentos e información necesarios para el desahogo de los puntos del orden del día, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación; en caso de no contar con la información correspondiente en el plazo previsto para la convocatoria, se podrá solicitar la comparecencia de los Directores con competencia en la materia a tratar.*

*En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.*

*Artículo 2.11. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto lo requiera, para ello bastará la convocatoria de la o el Presidente Municipal o la solicitud de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; dicha convocatoria deberá de ser de por lo menos dos horas antes de la sesión.*

*Artículo 2.12. Serán solemnes las sesiones que se refieran a:*

- 1. Rendición de protesta del Ayuntamiento;*
- 2. Informe anual de la o el Presidente Municipal;*

3. *Asistencia de la o el Presidente de la República o de la o el Gobernador del Estado;*
4. *Entrega de llaves de la Ciudad o algún otro reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar;*
- y
5. *Las que el Ayuntamiento les dé previamente ese carácter.*

*Artículo 2.13. Para instalar legalmente la sesión del Cabildo, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes, a lo que se le llama quórum.*

*Si no existe quórum legal para sesionar, la o el Secretario del Ayuntamiento, a petición de las o los Ediles que se encuentren presentes, deberá diferirla para que se lleve a cabo dentro de las próximas veinticuatro horas, verificando previamente la convocatoria.*

*Artículo 2.14. En caso de ausencia de la o el Secretario del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal designará a uno, de entre sus miembros del Cabildo presentes, quien desempeñará las funciones propias del Secretario para dicha sesión.*

*Artículo 2.15. En cada sesión, la o el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos, conforme al orden siguiente:*

1. *Loa a la bandera;*
2. *Lista de asistencia;*
3. *Declaratoria de quórum, en su caso, y apertura de la sesión;*
4. *Lectura y en su caso aprobación del orden del día y registro de asuntos generales;*
5. *Aprobación del acta de la sesión anterior;*
6. *Asuntos en cartera;*
7. *Asuntos Generales; y*
8. *Clausura de la sesión.*

*Para el desahogo de las sesiones extraordinarias o solemnes, no se registrarán asuntos generales. Para el desahogo de sesiones de cabildo abierto, las intervenciones ciudadanas se atenderán posterior a la aprobación del acta de la sesión anterior.*

*Artículo 2.16. En las sesiones de Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, debiendo acreditarse y justificarse a plenitud el caso urgente, a los que se les dispensarán el turno a Comisión, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.*

*Artículo 2.17. Las o los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar incluir hasta cuatro asuntos generales, los cuales no deberán ser con alusión personal; y en su registro se precisará con claridad el tema correspondiente y la finalidad del mismo.*

*Quien desee registrar asuntos generales, lo podrá hacer hasta antes de la aprobación del orden del día. El desahogo y discusión de los asuntos generales se llevará a cabo en los mismos términos que para los asuntos del orden del día.*

*Artículo 2.18. Por acuerdo del Cabildo, deberán comparecer las o los titulares de las dependencias administrativas y de los organismos auxiliares, cuando se discuta algún asunto de su competencia.*

*Artículo 2.19. La o el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar las notificaciones por correo electrónico con certificado de acuse de recibo, pudiendo ser oficios, convocatorias, orden del día, anexos de sesiones de cabildo, gacetas y demás documentos necesarios para el desempeño de las atribuciones encomendadas, por ende, dichas notificaciones se tendrán legalmente practicadas por este medio, a los integrantes del Honorable Cabildo y a las o los directores generales de la Administración Pública Municipal, en términos de lo establecido en el Artículo 2.22 del presente Código.*

*Artículo 2.20. La práctica de notificaciones vía correo electrónico se realizará a través de la cuenta de la Secretaría del Ayuntamiento al correo que sea proporcionado por los integrantes del Honorable Cabildo y por las o los directores generales de la Administración Pública Municipal.*

*Artículo 2.21. Las notificaciones se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en la página oficial del H. Ayuntamiento y en su caso se haya proporcionado para tales efectos ante la Secretaría del Ayuntamiento, se entenderá como domicilio electrónico, el correo electrónico que los integrantes del Honorable Cabildo y las o los directores generales de la Administración Pública Municipal; otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.*

*Artículo 2.22. Todos los integrantes del Honorable Cabildo y las o los Directores Generales de la Administración Pública Municipal, están obligados a acusar de recibo la recepción electrónica de las notificaciones que les fueren practicadas a través de este medio electrónico, a más tardar al día siguiente en que las reciban, de no acusar el recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que sea remitida la notificación, se tendrá por hecha.*

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

*Artículo 2.32. Las votaciones en las sesiones del Ayuntamiento podrán ser nominales, económicas o por cédula.*

*En la votación nominal, la o el Secretario del Ayuntamiento nombrará a cada uno de las o los ediles presentes, quienes manifestarán el sentido de su voto, sea afirmativo, negativo o en abstención; dando cuenta la o el Secretario del Ayuntamiento, al final de la votación del sentido de los votos emitidos; sumándose este último a la mayoría.*

*Serán votaciones nominales tratándose de la aprobación del Bando Municipal, el Código Reglamentario y sus reformas, así como de todos aquellos asuntos que así lo solicite cualquiera de los integrantes del Cabildo que se encuentre presente.*

*Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos, quienes manifestarán el sentido de su voto, sea afirmativo, negativo o en abstención; dando cuenta la o el Secretario del Ayuntamiento, al final de la votación del sentido de los votos emitidos; sumándose este último a la mayoría.*

*Las votaciones por cédula, se harán asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de las o los miembros del Cabildo presentes. La o el Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado.*

*Artículo 2.33. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá emitir su voto o discutir un asunto, cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado.*

*Se entenderá que existe interés personal cuando pueda existir alguna ganancia o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate.*

*Artículo 2.34. Las propuestas o dictámenes que se sometan a la consideración del Cabildo serán aprobados en sus términos o, con las modificaciones necesarias a consideración de la mayoría de las o los ediles presentes.*

*En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.*

*Artículo 2.35. Si un dictamen es rechazado, será devuelto a la comisión emisora para el trámite correspondiente.*

Artículo 2.36. Las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo igual al de su gestión se tomarán por el voto de la mayoría de las o los integrantes del Cabildo presentes.

Como se observa de lo anterior, dentro de la normatividad analizada, no se encontró la obligación del Sujeto Obligado de generar la información solicitada por el Recurrente consistente en “**resultado, seguimiento, estatus o respuesta que se le ha dado a cada uno de esos asuntos registrados como asuntos generales**”.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y remitió información en alcance al oficio número A/0756/2020 de fecha 30 de enero del año en curso, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en formato “Excel” sobre el estatus de la información requerida, tal como se muestra a continuación:

SESIÓN DE CABILDO	SOLICITANTE	TEMA	INSTRUCCIÓN	ENCARGADO DE LA ATENCIÓN	STATUS
1 Ordinaria)	(1ª Heidi García Alcántara, Tercera Regidora	Solicita copia certificada de la sesión anterior	Tome nota el Secretario del Ayuntamiento	Secretaría del Ayuntamiento	Atendido
2 (2ª Ordinaria)	Arturo Chavarría Sánchez, Cuarto Regidor	Avance de reencarpetao (bacheo)	Pide al director se acerque para brindar una información más precisa, ya hay listados, rutas específicas de trabajo, hay un calendario que se puede compartir	Director de Desarrollo Urbano y Director de Obra Pública	Trámite
3 (2ª Ordinaria)	Arturo Chavarría Sánchez, Cuarto Regidor	Autorización de Gasolineras	Pide a los directores que puedan acercarle la información, cualquier situación irregular o denuncia	Director de Desarrollo Urbano y Director de Obra Pública	Trámite
4 (2ª Ordinaria)	Sandro Abdías Mejía Sanabria, Octavo Regidor	Pavimentación frente a los hospitales, Nicolás San Juan, Adolfo López Mateos e ISSEMyM	El presidente comenta al regidor que ya están procesando la información	Presidente Municipal	Atendido
5 (2ª Ordinaria)	Paola Jiménez Hernández, Décima Quinta Regidora	Inseguridad en Ciudad Universitaria de la UAEM	Se planteo que haya un programa de atención con ayuda de la seguridad de Rectoría de la universidad para generar mayor seguridad	Dirección de Seguridad	Trámite
6 (2ª Ordinaria)	Paola Jiménez Hernández, Décima Quinta Regidora	Falta de luminarias en Av. Universidad	Se pidió revisar vialidades para mejorar la visibilidad nocturna.	Dirección General de Servicios Públicos	Trámite
7 (2ª Ordinaria)	Paola Jiménez Hernández, Décima Quinta Regidora	No se aplicó el presupuesto destinado a la Alerta de Género	Pide se tome nota para generar una llamada y un acercamiento con la Dip. Karina Labastida Sotelo a efecto de que estas situaciones sea revisada	Secretaría del Ayuntamiento	Atendido
8 (3ª Ordinaria)	Estrella Eulalia Garduño Zaldívar, Décima Tercera Regidora	Informalidad en el desempeño del Tesorero en situaciones con la Décimo Tercer Regiduría, sobre el presupuesto asignado a esa	El presidente comenta que el proceso de entrega-recepción aún no termina, pero que eso no representa ningún inconveniente, por lo que platicara con el Tesorero para para darle	Tesorería Municipal	Trámite
9 (3ª Ordinaria)	Concepción Heidi García Alcántara, Tercera Regidora	Instalación de luminarias en Palacio Municipal al interior y exterior del mismo	Pide que la auxilien para que las áreas respectivas tengan conocimiento y se actúe sobre el punto	Secretario del Ayuntamiento y Secretario Técnico	Atendido
10 (3ª Ordinaria)	Paola Jiménez Hernández, Décima Quinta Regidora	Manifestación para portar una prenda o distintivo naranja conmemorando el día 25 de cada mes, como el día Internacional para	Pide que le hagan llegar cualquier información respecto al tema	El presidente mencionó que ya se realizó una manifestación pública mediante una rueda de	Atendido
11 (3ª Ordinaria)	Araceli Martínez Gómez, Quinta Regidora	Colectivos solicitan audiencia para tratar asuntos de guarniciones y banquetas	Toma nota y comenta que se le dará la atención	Presidente Municipal	Trámite
12 (4ª Ordinaria)	Marlet Esthefanía Rodea Díaz, Décima Regidora	Instalación de comisión de Mejora Regulatoria así como del Coordinador	Menciona que se hizo ya la designación del titular de esta función con el perfil idóneo y estarán generando resultados a la brevedad Se está a la espera de que se pueda tener el espacio	Presidente Municipal	Atendido
13					

En relación con lo anterior, se entiende que **el Sujeto Obligado** proporcionó el seguimiento o estatus derivado de cada uno de los asuntos generales propuestos por los regidores, regidoras, síndicos y síndicas durante sus participaciones en las sesiones de Cabildo tal y como obra en sus archivos, por lo que se advierte que el Sujeto Obligado atento lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado, completó su respuesta y proporcionó el seguimiento o estatus derivado de cada uno de los asuntos generales propuestos por los regidores, regidoras, síndicos y síndicas durante sus participaciones en las sesiones de Cabildo del **primero de enero de dos mil diecinueve al dieciséis de enero de dos mil veinte**, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

...

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 00756/INFOEM/IP/RR/2020, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 00756/INFOEM/IP/RR/2020, **porque** el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio

**Recurso de Revisión:** 00756/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00045/TOLUCA/IP/2020, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO. Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 00756/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00756/INFOEM/IP/RR/2020.